



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
REGIONAL ENLACE BUCARAMANGA**

AUTO REB No. 00001/15

Bucaramanga, **19 FEB 2015**

Que mediante solicitud radicada CAS el 13 de Junio de 2007, el señor **JOAQUIN GAMBOA ROA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **13.808.351** expedida en Bucaramanga (Sder), solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Oficina Regional Enlace Bucaramanga, permiso para realizar Aprovechamiento Forestal Persistente, en el predio denominado **LOS COMUNEROS**, vereda **LA VIZCAINA**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento de SANTANDER. El peticionario presentó junto con el formulario de solicitud, los siguientes documentos: para la solicitud de aprovechamiento:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del interesado.
- Certificado de tradición y libertad del predio La Fortuna No. 320-0004-462
- Fotocopia Escritura Pública del predio.

Con los anteriores documentos se dio apertura al expediente REB No. 00201-07 Aprovechamiento Forestal Persistente.

Que mediante Resolución REB No. 00583/10 del 9 de Diciembre de 2010, se resolvió ordenar la cancelación y archivo del Expediente REB No. 00201-07 Aprovechamiento Forestal en virtud a que luego de una visita de inspección ocular por parte de un técnico de la CAS, este en su concepto manifestó que le interesado desistía de realizarlo.

Que mediante oficio de Abril 25 de 2011, el señor JOAQUIN GAMBOA ROA manifestó que no es cierto que el hubiese desistido del trámite y por el contrario manifiesta su voluntad de seguir adelante con la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal en el predio de su propiedad.

Que con fundamento en lo anterior el Coordinador de la Oficina Regional Enlace Bucaramanga mediante Oficio O-REB No. 00158/14 de Marzo 14 de 2014, designó al Ingeniero ALEX MAURICIO CASAS SUAREZ Contratista CAS, para elaborar la respectiva liquidación de tarifas de evaluación ambiental.

EVALUACIÓN PARA EL COBRO DE TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL DE MANEJO AMBIENTAL EN EL ÁREA DE SU JURISDICCIÓN

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11, del artículo 31 la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales deben ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables.

Que el numeral 13 Ibídem, dispone que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la Ley 633 de 2000, en su artículo 96 facultó a las autoridades ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos



Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno de la Resolución No 1110 del 25 de Noviembre de 2002 del Ministerio de Medio Ambiente, la Corporación está facultada para liquidar y recaudar anualmente por seguimiento a licencias, permisos y autorizaciones otorgadas, a partir de la primera quincena de cada año, conforme a lo dispuesto.

Según acuerdo No 208 del 29 de junio del 2012, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fija las tarifas de Evaluación y Seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de Control y Manejo Ambiental.

Según Artículo 1 de la Resolución No 1280 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establece por concepto de liquidación de las tarifas de evaluación ambiental para el Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado Los Comuneros, vereda La Vizcaína, municipio de San Vicente de Chucuri y teniendo en cuenta que el interesado no allegó los costos de inversión, pero de acuerdo al volumen requerido se toma un valor inferior a 25 SMLMV se procede a realizar la liquidación de tarifas de evaluación de acuerdo en lo establecido en la normatividad vigente

1. Liquidación de tarifas por evaluación de acuerdo a la metodología de tarifa máxima.

ESCALA TARIFARIA PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL. (Resolución 1280 de 2010, Artículo 1)	
VALOR DEL PROYECTO	Tarifa Máxima Año 2014
menores a 25 SMMV	\$85.986
igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$120.519
igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$172.318
igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$241.384
igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$344.982
igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$690.309
igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$1.035.636
igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$1.380.963
igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$1.726.289
igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$2.416.943
igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$3.107.597
igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$5.179.559
igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$7.303.320

2. Liquidación de Tarifas, por Evaluación Tabla única.

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIÁTICOS								
PROFESIONALES	(a) HONORARIOS	(b) VISITAS A LA ZONA	(c) DURACIÓN DE CADA VISITA.	(d) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO.	(e) DURACIÓN TOTAL (bx(c+d))	(f) VIÁTICOS DIARIOS	(g) VIÁTICOS TOTALES (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g))
6	\$ 136.841,00	1	1	1	2	\$ 230.514,00	\$ 230.514,00	\$ 504.196,00
7	\$ 101.190,00	0	0	1	1	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.190,00

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68

San Gil - Santander

www.cas.gov.co

